

RESOLUCIÓN No. 01413

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2023ER283793 del 01 de diciembre de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento quince (115) individuos arbóreos y once (11) setos ubicados en espacio público en la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Contrato IDU 1832 de 2021 Elaboración de la factibilidad, estudios y diseños del proyecto de inserción urbana del Regiotram de Occidente, plataforma peatonal de la Calle 26 entre la Av. caracas y la Carrera 10, en Bogotá, D.C.”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Recibo No. 5938427 con fecha del 30 de junio de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARTICULACIÓN URBANA con NIT. 901.550.096-4, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E- 08-815 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
3. Recibo No. 5939771 con fecha del 04 de julio de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARTICULACIÓN URBANA con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01413

901.550.096-4, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

4. Memoria inventario forestal.
5. Ficha No. 1.
6. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “Por medio del cual se hace un nombramiento”, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
9. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
10. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
12. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.

RESOLUCIÓN No. 01413

13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
14. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
15. Planos.
16. Fichas No. 2.
17. Coordenadas área de intervención.
18. Registro fotográfico.
19. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-205978, de la ingeniera forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.855.
20. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.855 y matrícula 25266-205978, con fecha del 17 de noviembre de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado No. **2024EE02855 del 05 de enero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Allegar el Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013, en caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la solicitud.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 01413

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 09 de enero de 2024.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado No. **2024ER31702 del 07 de febrero de 2024**, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Plan de manejo de fauna silvestre.
3. En relación con la duración de la obra se manifestó que el tiempo estimado será de treinta y seis (36) meses.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 02366 del 21 de mayo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento quince (115) individuos arbóreos y once (11) setos ubicados en espacio público en la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“CONTRATO IDU 1832 DE 2021 ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE INSERCIÓN URBANA DEL REGIOTRAM DE OCCIDENTE, PLATAFORMA PEATONAL DE LA CALLE 26 ENTRE LA AV. CARACAS Y LA CARRERA 10, EN BOGOTÁ, D.C.”*.

Que, el Auto No. 02366 del 21 de mayo de 2024, se notificó de forma electrónica el día 04 de junio de 2024, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6., quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 05 de junio de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02366 del 21 de mayo de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de junio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante radicado **No. 2024ER130507 del 20 de junio de 2024**, da alcance al radicado inicial, aportando la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 01413

1. Acta de aprobación del diseño paisajístico No. 1428 del 22 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 14 de junio de 2024, en la Calle 26 entre Carrera 14 y 16, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08017 del 05 de septiembre de 2024 y No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08017 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“(...)

. Tratamiento integral de:

5-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia

Total:

Tratamiento Integral: 7.

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Expediente SDA-03-2023-4865, Auto No. 02366 de fecha 21 de mayo de 2024. Por medio del radicado No. 2023ER283793 del 01 de diciembre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento quince (115) individuos arbóreos y once (11) setos ubicados en espacio público de la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Contrato IDU 1832 de 2021 Elaboración de la factibilidad, estudios y diseños del proyecto de inserción urbana del Regiotram de Occidente, plataforma peatonal de la Calle 26 entre la Av. caracas y la Carrera 10, en Bogotá, D.C.”.
Se realizó un requerimiento 2024EE02855 del 05 de enero de 2024, resuelto con oficio 2024ER31702 del 07 de febrero de 2024. Se aclara que en el radicado inicial se observa 126 fichas, de las cuales, diez (10) eran setos y ciento dieciseis (116) árboles.

Se realizó visita el día 2024-06-14, acta de visita JAA-20240470-25814. Los setos 50 51 y 52 no están en pie; se observa que fueron talados bajo concepto SSFFS-00411 de 2023, resolución 00086 de 2023. Por lo tanto, el presente concepto es para siete setos en pie. El concepto por (109) árboles es el No. 6347653.

No se realiza cobro de evaluación y seguimiento, ya que estos cobros se realizan en el Concepto técnico 1 de 2.

El titular del permiso deberá presentar: A) los valores de evaluación por \$ 0, . Pago de seguimiento por valor de \$ 0, estos valores ya se cobraron en el concepto 1 de 2. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) NO se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, pero se debe presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse

RESOLUCIÓN No. 01413

adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como

RESOLUCIÓN No. 01413

el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08270 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"(...)

Tala de: 1-Tecoma stans. Traslado de: 2-Ceroxylon quindiuense, 1-Eucalyptus ficifolia, 2-Lafoensia acuminata, 3-Ligustrum lucidum, 1-Poligala, 6-Tecoma stans

. Tratamiento integral de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Bacharis floribunda, 1-Cedrela montana, 14-Ceroxylon quindiuense, 1-Dalia imperialis, 3-Eucalyptus ficifolia, 3-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 3-Grevillea robusta, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 21-Ligustrum lucidum, 4-Liquidambar styraciflua, 3-Pittosporum undulatum, 2-Populus tremuloides, 1-Prunus persica, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 11-Tecoma stans

Total:

Tala: 1

Traslado de: 15

Tratamiento Integral: 93

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Expediente SDA-03-2023-4865, Auto No. 02366 de fecha 21/05/2024. Por medio del radicado No. 2023ER283793 del 01 de diciembre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento quince (115) individuos arbóreos y once (11) setos ubicados en espacio público de la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Contrato IDU 1832 de 2021 Elaboración de la factibilidad, estudios y diseños del proyecto de inserción urbana del Regiotram de Occidente, plataforma peatonal de la Calle 26 entre la Av. caracas y la Carrera 10, en Bogotá, D.C.". Se realizó un requerimiento 2024EE02855 del 05 de enero de 2024, resuelto con oficio 2024ER31702 del 07 de febrero de 2024. Se aclara que en el radicado inicial se observa 126 fichas, de las cuales, diez (10) eran setos y ciento dieciseis (116) árboles.

Se realizó visita el día 2024-06-14, acta de visita JAA-20240470-25814. Los árboles No. 1, 2, 3, 65, 69, 83 y 116 no están en pie; verificando antecedentes, el liquidámbur No. 3, se encuentra conceptuado para tala bajo concepto No. SSFFS-00410 de 2023, resolución 00086 de 2023. Los restantes 6 árboles posiblemente fueron retirados por terceros o volcados ya que se observan con leve inclinación. Los setos 50 51 y 52 tampoco están en pie; se observa que fueron talados bajo concepto SSFFS-00411 de 2023, resolución 00086 de 2023.

De manera que se genera el concepto por (109) árboles y (7) setos con proceso 6347744.

El titular del permiso deberá presentar: A) los valores de evaluación por \$ 225,040, recibo No. 5938427. Pago de seguimiento por valor de \$ 460,520, No. Recibo 5939771. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la

RESOLUCIÓN No. 01413

comunidad. D) NO se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, pero se debe presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de plantación de acuerdo a acta JBB 1428 - 2024, ya que corresponde a la tala de un árbol que presenta deficiente estado físico y no es viable un bloqueo y traslado por esa misma condición. G) Los traslados deben ejecutarse de acuerdo al Manual de Silvicultura de Bogotá garantizando la supervivencia del árbol por tres años.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	3	1.37429	\$ 1,594,188
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	2.5999999999999996	1.19105	\$ 1,381,629
TOTAL			5.6	2.56534	\$ 2,975,817

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se

RESOLUCIÓN No. 01413

debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*.

RESOLUCIÓN No. 01413

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo

RESOLUCIÓN No. 01413

del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

RESOLUCIÓN No. 01413

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

RESOLUCIÓN No. 01413

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 01413

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

RESOLUCIÓN No. 01413

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"***.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: ***"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"***.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01413

Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

RESOLUCIÓN No. 01413

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08017 del 05 de septiembre de 2024 y No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-4865, se evidencia copia del recibo No. 5938427, con fecha de pago 30 de junio de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de **evaluación**, bajo el código E-08-815 *"Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"* y el recibo No. 5939771 de fecha 16 de marzo de 2023, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE

RESOLUCIÓN No. 01413

PESOS (\$460.520) M/cte., por concepto de **seguimiento.**, bajo el código S-09-915 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, estableció por concepto de evaluación, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., así mismo, por concepto de seguimiento la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., encontrándose estas obligaciones satisfechas en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, estableció que el beneficiario deberá compensar de forma mixta mediante **PLANTACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos, equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.594.188) M/cte., que corresponden a 1,37429 SMMLV y mediante la **CONSIGNACIÓN** de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.381.629) M/cte., que corresponden a 2,59999 IVP(s) y a 1,19105 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1428 del 22 de enero de 2024**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08017 del 05 de septiembre de 2024 y No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para ciento nueve (109) individuos arbóreos y siete (7) setos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: “*Tecoma stans*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio, en la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONTRATO IDU 1832 DE 2021 ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE INSERCIÓN URBANA DEL REGIOTRAM DE OCCIDENTE, PLATAFORMA PEATONAL DE LA CALLE 26 ENTRE LA AV. CARACAS Y LA CARRERA 10, EN BOGOTÁ, D.C.**”.

RESOLUCIÓN No. 01413

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 2-*Lafoensia acuminata*, 3-*Ligustrum lucidum*, 1-*Poligala*, 6-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONTRATO IDU 1832 DE 2021 ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE INSERCIÓN URBANA DEL REGIOTRAM DE OCCIDENTE, PLATAFORMA PEATONAL DE LA CALLE 26 ENTRE LA AV. CARACAS Y LA CARRERA 10, EN BOGOTÁ, D.C.**”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** para noventa y tres (93) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Araucaria excelsa*, 3-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Cedrela montana*, 14-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Dalia imperialis*, 3-*Eucalyptus ficifolia*, 3-*Eucalyptus globulus*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, 3-*Grevillea robusta*, 1-*Juglans neotropica*, 9-*Lafoensia acuminata*, 21-*Ligustrum lucidum*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Pittosporum undulatum*, 2-*Populus tremuloides*, 1-*Prunus persica*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 11-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONTRATO IDU 1832 DE 2021 ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE INSERCIÓN URBANA DEL REGIOTRAM DE OCCIDENTE, PLATAFORMA PEATONAL DE LA CALLE 26 ENTRE LA AV. CARACAS Y LA CARRERA 10, EN BOGOTÁ, D.C.**”.

RESOLUCIÓN No. 01413

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** para siete (7) setos de las siguientes especies: “5-*Escallonia floribunda*, 2-*Eugenia myrtifolia*”, considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08017 del 05 de septiembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 10 de la Localidad de Santa Fe, Teusaquillo y Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*CONTRATO IDU 1832 DE 2021 ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE INSERCIÓN URBANA DEL REGIOTRAM DE OCCIDENTE, PLATAFORMA PEATONAL DE LA CALLE 26 ENTRE LA AV. CARACAS Y LA CARRERA 10, EN BOGOTÁ D.C.*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08270 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.27	2.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 15 Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por interferencia con la construcción de la plataforma del Regiotram, adicionalmente el árbol presenta condiciones físicas y sanitarias que favorecen la realización de este tratamiento; se requiere cumplir con las especificaciones del Manual de silvicultura de Bogotá (bloque de tierra de tamaño adecuado, poda de raíces secundarias que no afecte el radio crítico, cicatrización, poda aérea menor al 10% de copa, riego y fertilización constante) entre otras medidas requeridas para que el árbol mantenga sus condiciones. Se debe garantizar su estabilidad y estado a futuro.	Traslado
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	6		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 15 Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por interferencia con la construcción de la plataforma del Regiotram, adicionalmente el árbol presenta condiciones físicas y sanitarias que favorecen la realización de este tratamiento; se requiere cumplir con las especificaciones del Manual de silvicultura de Bogotá (bloque de tierra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de tamaño adecuado, poda de raíces secundarias que no afecte el radio crítico, cicatrización, poda aérea menor al 10% de copa, riego y fertilización constante) entre otras medidas requeridas para que el árbol mantenga sus condiciones. Se debe garantizar su estabilidad y estado a futuro.	
6	EUCALIPTO POMARROSO	0.45	5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 15 Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por interferencia con la construcción de la plataforma del Regiotram, adicionalmente el árbol presenta condiciones físicas y sanitarias que favorecen la realización de este tratamiento; se requiere cumplir con las especificaciones del Manual de silvicultura de Bogotá (bloque de tierra de tamaño adecuado, poda de raíces secundarias que no afecte el radio crítico, cicatrización, poda aérea menor al 10% de copa, riego y fertilización constante) entre otras medidas requeridas para que el árbol mantenga sus condiciones. Se debe garantizar su estabilidad y estado a futuro.	Traslado
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	4.5		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 15 Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
8	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	4.3		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 15 Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee deficientes condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea sanitaria, riego, fertilización, endoterapia para inducir rebrotes y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia y mejorar las condiciones tanto fisicas como sanitarias.	
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
10	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.26	3		Bueno	Av. Calle 26 con carrera 15 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
11	JAZMIN DE LA CHINA	0.29	2.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
12	JAZMIN DE LA CHINA	0.45	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	
13	JAZMIN DE LA CHINA	0.24	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
14	JAZMIN DE LA CHINA	0.26	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
15	JAZMIN DE LA CHINA	0.29	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
17	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
18	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
19	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
20	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
21	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
22	JAZMIN DE LA CHINA	0.29	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
23	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						y 16 Separador central	sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
24	JAZMIN DE LA CHINA	0.26	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
25	JAZMIN DE LA CHINA	0.33	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
26	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
27	JAZMIN DE LA CHINA	0.24	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
28	JAZMIN DE LA CHINA	0.24	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
29	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
30	JAZMIN DE LA CHINA	0.21	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
31	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia, estabilidad y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
32	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
33	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
34	JAZMIN DE LA CHINA	0.24	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 14 y 16 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
35	LIQUIDAM BAR, ESTORAQUE	0.23	4		Bueno	Carrera 17 con calle Plazoleta costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
36	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	4		Bueno	Carrera 17 con calle Plazoleta costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
37	GUAYACAN DE MANIZALES	0.56	5		Bueno	Carrera 17 con calle Plazoleta costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	
38	ROBLE AUSTRALIANO	0.96	8		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 24 A Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
39	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.16	2.5		Regular	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 24 A Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, teniendo en cuenta sus bifurcaciones, riego, tratamiento sanitario y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
40	CAUCHO SABANERO	0.77	9		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 24 A Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	ROBLE AUSTRALIANO	0.63	10		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 24 A Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
42	FALSO PIMIENTO	1.5	10		Regular	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 24 A Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, riego y cicatrización adecuada, tensores de ser necesario, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
43	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.15	2.5		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 24 A Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
44	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.43	15		Regular	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
47	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.27	15		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	4		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0.33	4		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de ramas secas, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
56	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	6		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0.56	7		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
58	EUCALIPTO POMARROSO	0.95	10		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad y ramas sobre extendidas, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
59	EUCALIPTO POMARROSO	1.88	10		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
60	DURAZNO COMUN	0.13	2.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
61	DALIA	0.09	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
62	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
63	CHILCO	0.03	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 13A y 13 B Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
64	ROBLE	0.21	3.5		Regular	Av. Calle 26 con carrera 13B Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
66	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.12	2.6		Bueno	Av. Calle 26 con carrera 13B Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
67	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.11	2	0	Regular	Av. Calle 26 con carrera 13B Separador costado norte	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, su fuste torcido, inclinado, daño mecánico y ramas secas no permiten que sea exitoso un bloqueo y traslado u otro tratamiento, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
68	POLIGALA	0	1.2		Bueno	Av. Calle 26 con carrera 13B Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fertilización) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
70	EUCALIPTO COMÚN	1.55	15		Bueno	Av. Carrera 13 con calle 26 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
71	EUCALIPTO COMÚN	1.48	15		Bueno	Av. Carrera 13 con calle 26 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
72	URAPÁN, FRESNO	1.86	16		Regular	Av. Carrera 13 con calle 26 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
73	EUCALIPTO COMÚN	2.27	18		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	
74	PALMA ALEJANDR A	0.78	6		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones fisicas e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, tratamiento sanitario, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
75	EUCALIPT O POMARRO SO	1	8		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento y retiro de especie invasora, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
77	PALMA ALEJANDR A	0.85	5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
78	PALMA ALEJANDR A	0.77	4.5		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones fisicas e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
81	CAUCHO SABANERO	1.88	15		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 12 y 13 Plazoleta costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
82	CAUCHO BENJAMIN	0.14	2.3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 12 y 13 Plazoleta costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
84	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.18	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
85	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.34	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
86	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.45	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, teniendo en cuenta su inclinación y bifurcaciones, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
87	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.3	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, teniendo en cuenta su inclinación y emplazamiento, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
88	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.15	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es un árbol apto para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, teniendo en cuenta su inclinación y bifurcaciones, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
89	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.33	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, tensores, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
90	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.27	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, tensores, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
91	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.15	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
92	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que posee aceptables condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es una palma apta para traslado, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
93	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 13 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la construcción de la plataforma del proyecto Regiotram. Es una palma apta para traslado, estado juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
94	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.5	3.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
95	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.33	2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
96	URAPÁN, FRESNO	0.39	8		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
97	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.5	4		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
98	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.47	4		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
99	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.5	4		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
100	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
101	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
102	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
103	URAPÁN, FRESNO	2.18	10		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad teniendo en cuenta que está emplazado en pendiente, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
104	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.7	10		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
105	ALAMO DE LOMBARDIA	1.05	15		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento y estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	
106	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	8		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
107	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	15		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
108	ALAMO DE LOMBARDIA	1.29	15		Regular	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee regulares condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones tanto físicas como sanitarias.	
109	ACACIA JAPONESA	0.84	20		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador central	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
110	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0	1.2		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente colocar tutor para mejorar su estabilidad, fertilización, riego, cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
111	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
112	ARAUCARIA	0.1	1.8		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
113	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	6		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
115	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
117	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
118	SAUCO	0.41	4		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 9 Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad teniendo en cuenta que se encuentra emplazado en pendiente, adicionalmente una poda aérea de estabilidad, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
119	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 9 Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
120	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.63	10		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 9 Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
121	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	6.5		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 9 Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	
123	CAUCHO SABANERO	1.15	15		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 9 Plazoleta costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
124	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.5	8		Bueno	Diagonal 27 entre carreras 9 y 10 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma , ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral
125	ROBLE AUSTRALIANO	1.21	13		Bueno	Diagonal 27 entre carreras 9 y 10 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raices secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto fisicas como sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
126	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	3.5		Bueno	Diagonal 27 entre carreras 9 y 10 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada en rama con desgarre, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
127	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4		Bueno	Diagonal 27 entre carreras 9 y 10 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de la palma, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
128	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.07	3.5		Bueno	Diagonal 27 entre carreras 9 y 10 Anden costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Tratamiento integral
129	LIQUIDAM BAR, ESTORAQUE	0.34	5		Bueno	Avenida Carrera 10 con diagonal 27 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consiste en poda radicular sin afectar el radio crítico, de raíces secundarias sin afectar la estabilidad, adicionalmente una poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							aérea de mejoramiento, fertilización, riego y cicatrización adecuada, entre otras medidas requeridas para garantizar su permanencia y buenas condiciones tanto físicas como sanitarias.	

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08017 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.1	1		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Tibar de 8,5 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral
46	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.1	1.4		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Tibar de 9 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral
48	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.1	1.3		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Tibar de 8,5 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
49	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.1	1		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Tibar de 1,5 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral
53	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.1	1		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Tibar de 5 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral
114	EUGENIA	0.1	1.8		Bueno	Av. Carrera 14 entre calles 26 y 28 Anden costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Tibar de 5 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral
122	EUGENIA	0.1	1.6		Bueno	Av. Calle 26 entre carreras 10 y 7 Separador costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del seto de Eugenia de 4 metros lineales, para garantizar su permanencia e integración al proyecto ya que presenta interferencia directa con el posible cambio de nivel del suelo en el proyecto Regiotram. El tratamiento consta de la poda radicular sin afectar la estabilidad y aérea, fertilización y riesgo, con el fin de mejorar las condiciones físicas, la estabilidad y garantizar su permanencia en el emplazamiento actual.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01413

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08017 del 05 de septiembre de 2024 y No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08270 del 17 de septiembre de 2024, deberá compensar de forma Mixta mediante **PLANTACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos, equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.594.188) M/cte., que corresponden a 1,37429 SMMLV y mediante la **CONSIGNACIÓN** de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.381.629) M/cte., que corresponden a 2,59999 IVP(s) y a 1,19105 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1428 del 22 de enero de 2024**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con

RESOLUCIÓN No. 01413

destino al expediente SDA-03-2023-4865, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones

RESOLUCIÓN No. 01413

en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01413

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en el individuo arbóreo permissionado para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01413

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01413

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 09/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2024

Expediente: SDA-03-2023-4865.